



---

## MUNICIPIO SAN LORENZO DE GUAYUBIN

### **LA SIGUIENTE ORDENANZA PERMITE REALIZAR EL COBRO PARA LAS INSTALACIONES DE PANELES FOTOVOLTAICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SAN LORENZO DE GUAYUBIN.**

#### **Ordenanza No. 01-26**

**CONSIDERANDO:** Que el Art. No 199 de la Constitución establece que el Distrito Nacional, los Municipios y Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsable de sus actuaciones gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo fijado de manera expresa por las leyes y sujeta al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía en los términos establecidos por esta constitución y las leyes. -----

**CONSIDERANDO:** Que las finanzas de los ayuntamientos están constituidas, entre otras cosas, por arbitrios establecidos mediante Ordenanzas Municipales, así como por impuestos establecidos por leyes nacionales, además los tributos se clasifican en tasas, tarifas y contribuciones especiales conforme a las disposiciones del Art. 271 de la ley No. 176-07. -----

**CONSIDERANDO:** Que de una u otra forma los arbitrios, tasas, tarifas e impuestos que pagan los Munícipes, del Municipio de SAN LORENZO de GUAYUBIN, se lo devuelven en diferentes tipos de servicios y acciones de seguridad para el bienestar de los pobladores del Municipio. -----

**CONSIDERANDO:** Que la ley No.368-22 de ordenamiento territorial faculta a los ayuntamientos como rectores para el uso de suelo en cada municipio -----

**CONSIDERANDO:** Que el Art. NO 256 de la ley 176-07 sobre normativas fiscales municipales, le otorga la potestad reglamentaria a los municipios en materia fiscal para que se ejerza a través de ordenanza reguladora de gestión, recaudaciones e Inspecciones de sus arbitrios.

Esta ordenanza obliga a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que lo mismo residan, tengan su domicilio o ejecutan actividades de manera efectiva en el territorio-----

**VISTA:** La Constitución de la Republica.

**VISTA:** La Ley no. 176-07

**VISTA:** La ley 368-22 de ordenamiento territorial

**VISTA:** La propuesta del Alcalde Municipal, Ing. Julio Cesar Molina, remitida a través de su oficio de fecha 15 de mayo del 2026 y enviada al Honorable Concejo de Regidores del Municipio de San Lorenzo de Guayubin, Para su aprobación. ----

**LEIDO:** El informe del Honorable Concejo de Regidores del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN -----



**ESTE HONORABLE CONCEJO DE REGIDORES, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.**

**RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Aprobar, como en efecto se aprueba la propuesta enviada por el señor alcalde Ing. Julio Cesar Molina Estevez. -----

-

**Art. 2do.** Se establece un cobro por la aprobación de la carta de no objeción en el Municipio de San Lorenzo de Guayubin, siendo la Sala Capitular, a través de sus Regidores, la única facultada para conocer y aprobar dichas solicitudes. -----

**Art. 3ero.** El monto para cobrar por la carta de No Objeción será de acuerdo con la siguiente tabla:

| Cantidad de mts/2                               | Valor/ mts/2    | Total          |
|-------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| 1m <sup>2</sup> a 500.000m <sup>2</sup>         | RD\$100,000.00  | RD\$100,000.00 |
| 501,000m <sup>2</sup> a 1,500,000m <sup>2</sup> | RD\$ 300,000.00 | RD\$300.000.00 |

De 1,500.00m2 en adelante se cobrara el monto de RD\$500,000.00

**Art. 4to.** Se implementará de un 5% del valor del Territorio con la relación al índice del precio establecido de la Dirección General de Catastro.

**1 Metro cuadrado de paneles RD\$20.00**

**1 Metro Lineal de cables RD\$75.00**

**Hincado de pilote unidad RD\$50.00**

**Metro de camino**

**Metro cuadrado de Construcción RD\$100.00**

**Art. 5to.** Queda establecido que cualquier persona física o jurídica interesada en instalar proyectos de paneles fotovoltaico en el territorio del municipio de Guayubín, tiene la obligación de depositar los documentos que avalen el derecho de propiedad de dicho terreno, los cuales tienen que ser depositados en un sobre lacrado por ante la dirección de planeamiento urbano del municipio de Guayubín.

**Art. 6to.** Se establece que el monto a cobrar por el uso de suelo en este municipio, de Guayubín debe ser depositado por ante la tesorería municipal, Ese monto debe ser en o un cheque emitido por la misma solicitante, con todas sus generales.

-----

**Art.7mo.** Queda establecido en esta ordenanza que el valor que se establezca para el cobro al uso de suelo aprobada por el alcalde del municipio debe tener en cuenta el índice de precio asignados por la dirección general del catastro nacional del municipio de Guayubín

**Art. 8vo.** Se establece en esta ordenanza municipal que la lotificación del terreno a utilizar tiene que ser inspeccionados por la oficina municipal del planeamiento urbanos (traslado 5,000 mil pesos).

**Art. 9vo.** Se establece en esta ordenanza que la construcción de la carretera de acceso al proyecto cada kilómetro construido pagara un valor de 3,000 mil pesos

**Art. 10mo** se establece que por cada parqueo para estacionamiento en el proyecto pagara cada uno 300 peso.

**Art. 11avo** La presente ordenanza deroga, modifica y sustituye cualquier otra disposición que le sea contrario.

**Art. 12avo** La presente ordenanza entra en vigor a partir de su publicación en un medio escrito de circulación local, nacional o en la página web del Ayuntamiento.

Dada en el salón de sesiones del ayuntamiento del Municipio de SAN LORENZO DE GUAYUBIN, en fecha 03 de Junio del año 2026, a los 182 años de la Independencia Nacional y a los 163 de la Restauración de la República.

  
**Dr. Jose Gaspar Rodríguez**  
Presidente del Concejo Municipal

  
**Lic. Diaskari Moreaux Franco**  
Secretaria del Concejo Municipal